



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/829/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 945/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

945/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Desarrollo Económico del Estado
de Jalisco.**

31 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El recurrente no planteó agravio alguno en el presente recurso de revisión.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 945/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 17 diecisiete del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió *¿Cuáles son las medidas anticorrupción que se han implementado en su dependencia para evitar que los funcionarios sean corruptos?*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo señalado por la Dirección Jurídica del sujeto obligado en los siguientes términos:

1.- Que se han tenido diversas reuniones de trabajo con la Contraloría del Estado de Jalisco para tratar el tema.

RECURSO DE REVISIÓN: 945/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



2.- Que actualmente se trabaja en el Acta de Integración del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, siendo omiso en señalar agravio alguno.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando información adicional a la previamente proporcionada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso ha sido rebasada, en virtud de que el recurrente no señaló agravio alguno en el presente recurso de revisión, por lo que en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se tuvo que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue realizada dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo petitionado, y en actos positivos el sujeto obligado proporcionó información adicional a la previamente entregada como a continuación se expone:

En primer término, este Pleno procede a analizar que el sujeto obligado haya emitido respuesta dentro del tiempo establecido por la ley.

En este sentido, se tiene que la solicitud de información fue presentada el día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, por lo que debió emitir respuesta a más tardar el día **21 veintiuno de mayo de 2018**, en este sentido se tiene que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 945/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Seguimiento			
Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	09/05/2018 08:31	09/05/2018 08:31	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	09/05/2018 08:31	09/05/2018 08:31	En Proceso
Tiempo de canalización	09/05/2018 08:31	09/05/2018 08:31	En Proceso
Recibe y determina competencia	09/05/2018 08:31	10/05/2018 10:59	En espera de canalización
Registro de la solicitud	09/05/2018 08:31	09/05/2018 08:31	REGISTRO
Tiempo para Presentar	10/05/2018 10:59	10/05/2018 10:59	En Proceso
Verifica requisitos	10/05/2018 10:59	10/05/2018 10:59	En Proceso
Tiempo para Reconductir	10/05/2018 10:59	10/05/2018 10:59	En Proceso
Reconductación de la solicitud	10/05/2018 10:59	10/05/2018 11:00	En Proceso
Selecciona las unidades	10/05/2018 11:00	10/05/2018 11:24	En asignación
Iniciar	10/05/2018 11:00	10/05/2018 11:00	En Proceso
A Definir Plazos	10/05/2018 11:00	10/05/2018 11:00	En Proceso
Define resolución de la solicitud	10/05/2018 11:24	17/05/2018 10:05	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	17/05/2018 10:05	17/05/2018 10:05	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Via Infomex	17/05/2018 10:05	17/05/2018 10:05	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley para tales efectos.

Ahora bien, del análisis de la repuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que la misma es congruente con lo petitionado, toda vez que la solicitud de información requirió ¿Cuáles son las medidas anticorrupción que se han implementado en su dependencia para evitar que los funcionarios sean corruptos?

A lo cual, el sujeto obligado respondió:

- 1.- Que se han tenido diversas reuniones de trabajo con la Contraloría del Estado de Jalisco para tratar el tema.
- 2.- Que actualmente se trabaja en el Acta de Integración del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Por lo que dicha respuesta tiene relación con lo solicitado, siendo ésta congruente.

Asimismo, es menester señalar que si bien dicha respuesta es congruente con lo petitionado, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial y proporcionó información adicional, misma que consiste en lo siguiente:

A través de la Dirección Jurídica, informó que se han tenido diversas reuniones de trabajo con la Contraloría del Estado, para tratar el tema, por lo que han tenido capacitaciones con los enlaces designados por las Dependencias en materia de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

Señaló que en dichas reuniones se tocó el tema de la estructura del Comité, el cual estará integrado por un presidente, 4 vocales, un Secretario Ejecutivo, para el funcionamiento del Comité se tienen contempladas las siguientes directrices:

- a) Designación de vocales
- b) Designación del Secretario Ejecutivo
- c) Acta de Integración del Comité

Informó que las designaciones se realizan por medio de oficio por conducto del Titular de la Secretaría, en dichas reuniones la Secretaría de Desarrollo Económico designó un enlace para dar seguimiento y la conformación del Comité.

RECURSO DE REVISIÓN: 945/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Asimismo, agregó que actualmente se trabaja en las designaciones de los integrantes del Comité por medios de oficios firmados por el Titular de la Dependencia, dirigidos a cada una de las persona que estarán realizando funciones de acuerdo al cargo que se les delegue, así como también se trabaja en la elaboración del Acta de Instalación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, la cual una vez que este conformado, se imprimirá, se firmará por los integrantes y se enviará por oficio a la Contraloría del Estado para su aprobación y registro ante la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado, cuya sede se encuentra en la Contraloría del Estado de Jalisco.

Luego entonces, a través de la Dirección General Administrativa, informó que se cuenta con el Sistema de Jalisco Competitivo que tiene el fin de impulsar el Bienestar Económico, competitividad, productividad y sustentabilidad del Estado mediante la generación de empleos, cuenta con reglas de operación y el registro se realiza a través de un sistema por lo cual ya no se tiene trato directo con la gente, además se cuenta con cámaras de vigilancia y se tiene un buzón de quejas y sugerencias.

En este sentido, se estima que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

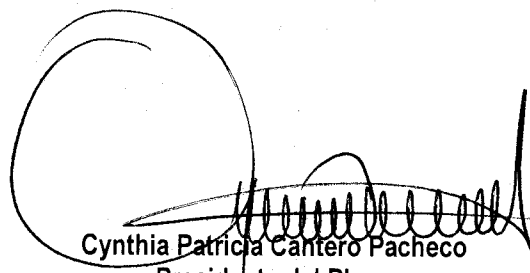
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 945/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

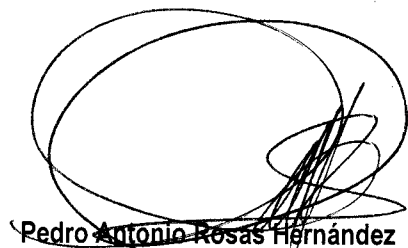
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



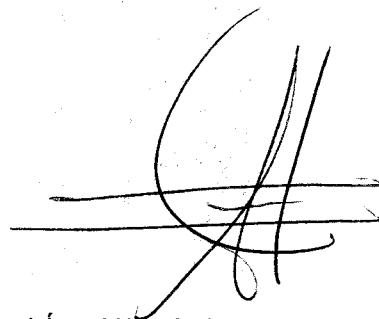
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 945/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.